

RADICADO: 2020 - 00019

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 5 de agosto de 2020 se allega, a través del correo electrónico, escrito mediante el cual la parte demandada, Camilo González, manifiesta que, el día 4 del mismo mes, fue debidamente notificado de la admisión de la presente demanda, conforme a lo expuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020. Por consiguiente el día 3 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., le venció el término para contestar la demanda. Guardo silencio al respecto.

A la fecha no se tiene conocimiento de objeción o nulidad alguna frente a dicha notificación.

Armenia Q, Octubre 13 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Catorce de Octubre de Dos Mil Veinte

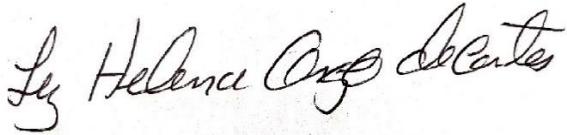
Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, Camilo Augusto González Peláez, y toda vez que el mismo ha guardado silencio, sin realizar pronunciamiento alguno, procede el despacho a presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que nuestro estatuto procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales y humanos, y que según art. 2°. Del C.G.P., toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso de duración razonable, y al NO CONTESTAR LA DEMANDA, la parte demandada, se presumen ciertos los hechos de la demanda, y al no existir pruebas para practicar, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el art. 278 No. 2 del C.G.P., es decir, se debe dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas para practicar, pues la referida norma NO es DISCRECIONAL, SINO OBLIGATORIA, al establecer lo siguiente:

"En cualquier estado del proceso el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial..."

Significa, que en firme el presente auto, se dictara de plano, SENTENCIA ANTICIPADA.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 114 de hoy 16 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario